



Señor

**JUEZ DEL CIRCUITO CON FUNCIONES CONSTITUCIONALES**

Distrito Judicial de Barranquilla

(Reparto)

E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela en virtud del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991.

Accionante: **LUIS MIGUEL DURANGO MORENO.**

Accionado: **Secretaría de Educación del Atlántico - Gobernación del Atlántico y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.**

**OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao Bolívar, portador de la tarjeta profesional N°251469 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **LUIS MIGUEL DURANGO MORENO**, varón, mayor, identificado con cédula de ciudadanía N°1.062.678.166 expedida en Cotorra (Bongo), Córdoba, según poder conferido, y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración de justicia, por medio del presente escrito elevo ante usted acción de tutela en contra de la **Secretaría de Educación del Atlántico - Gobernación del Atlántico**, representada legalmente por la doctora **María Catalina Ucros Gómez** y **Elsa Noguera de la Espriella** respectivamente o quienes hagan sus veces al momento de recibir notificaciones, y en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, representada legalmente por el Doctor **Jorge Alirio Ortega Cerón** o quien haga sus veces al momento de recibir notificaciones, para que, previo el trámite de rigor, se le amparen su derechos fundamentales de petición e información y en consecuencia se le ordene su amparo conforme a las siguientes pretensiones:

**PRETENSIONES:**

1. Se tutelen los derechos fundamentales de petición e información de mi representado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, así como cualquier otro derecho fundamental que el Honorable Juez Constitucional encuentre vulnerado o amenazado por parte de la **Secretaría de Educación del Atlántico - Gobernación del Atlántico** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil**.

En consecuencia:

- Se le ordene a la **Secretaría de Educación del Atlántico - Gobernación del Atlántico**, emitir contestación de fondo a la reclamación administrativa radicada ante esta entidad en data del 16 de mayo de 2022, todo de conformidad con lo expresamente solicitado, toda vez que a la fecha de radicación de la presente demanda la Secretaría de Educación del Atlántico -



Gobernación del Atlántico no ha emitido contestación alguna encontrándose vencido los términos legales para tales efectos.

- Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, emitir contestación de fondo a la reclamación administrativa radicada ante esta entidad en data del 17 de mayo de 2022 identificada con el radicado electrónico 2022RE083210, todo de conformidad con lo expresamente solicitado, toda vez que a la fecha de radicación de la presente demanda no se ha recibido contestación alguna de parte de entidad demandada entrándose vencidos los términos legales para tales efectos.

2. Se le ruega al Juez del conocimiento realizar un estricto control constitucional a las respuestas que emitan las entidades demandadas, dado que, en casos análogos al que ahora se pone en conocimiento de la justicia, las contestaciones proferidas omiten información que expresamente se solicita, **por lo que se deberá valorar que efectivamente todos los puntos requeridos sean contestados de fondo, toda vez que la información solicitada no está sujeta a reserva legal alguna dado que en ningún momento pone en riesgo la integridad ni la privacidad de los servidores públicos, máxime cuando lo que se pretende con tal información es realizar un control de legalidad y, por demás, político, del manejo de la administración pública y del talento humano de la Gobernación del Atlántico.** Así mismo, la información que reciban como contestación a las reclamaciones administrativas deberá estar debidamente actualizada a la fecha de la respectiva notificación, puesto que de lo contrario carecería de veracidad por su falta de actualidad.

Lo anterior de conformidad con los siguientes

#### FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA

1. En la data de 16 de mayo de 2022, el señor **LUIS MIGUEL DURANGO MORENO**, actuando a través de apoderado, impetró ante la Gobernación del Atlántico derecho de petición (Reclamación Administrativa) a través del correo electrónico institucional [atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co).
2. En la data de 16 de mayo de 2022, el señor **LUIS MIGUEL DURANGO MORENO**, actuando a través de apoderado, impetró ante la Comisión Nacional del Servicio Civil derecho de petición (Reclamación Administrativa) a través de la ventanilla única dispuesta en su plataforma virtual [https://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema\\_-1](https://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema_-1), recibiendo el número de radicado electrónico 2022RE083210.
3. El contenido petitorio es totalmente idéntico para ambas entidades, siendo del siguiente tenor literal que se pasa a explicitar, sobre el cual la Secretaría



de Educación del Atlántico - Gobernación del Atlántico y Comisión Nacional del Servicio Civil no han emitido contestación alguna. Vemos:

“

1. *Dar aplicación al artículo 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 que modificó el numeral 4º del artículo 31 de la 909 de 2004 el cual tiene **efectos retrospectivos**; lo anterior de conformidad con el derrotero fijado por la Honorable Corte Constitucional enmarcado en la sentencia T-340 del 21 de agosto de 2020 sobre la aplicación en el tiempo de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019.*
2. *En consecuencia, proceda de manera inmediata ejecutar todos los trámites administrativos correspondientes, **para nombrar en periodo de prueba** al señor **LUIS MIGUEL DURANGO MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.062.678.166 expedida en el municipio de Cotorra (Bongo), Córdoba, quien se encuentra en posición de elegibilidad en virtud del orden del mérito establecido en la Lista de Elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, expedida con ocasión al proceso de selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 - II”, correspondiente a la OPEC N° 112142 para el cargo denominado CELADOR código 477 grado 20, dada la existencia de: 1). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, **que no fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos**; 2). cargos declarados en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, **que fueron objeto de oferta pública de empleo o sometidos a concurso abierto de méritos** respecto de los cuales las personas nombradas en periodo de prueba en virtud del proceso de selección 1344 de 2019 hayan presentado renuncia al cargo o no manifestaron su voluntad de aceptación del nombramiento en periodo de prueba, o expresamente comunicaron a la entidad nominadora su voluntad de no aceptación de dicho empleo; 3.) Cargos que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC-20191000006316, proceso de selección N° 1344 de 2019 – Territorial 2019 - II (17 de junio de 2019), fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; 4). Aquellos cargos que pudieron haber sido creados con posterioridad a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20191000006316, proceso de selección N° 1344 de 2019 – Territorial*



2019 -II (17 de junio de 2019), en virtud de reestructuración administrativa que haya podido sufrir la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) y; 5) aquellos que pudieran ser declarados desiertos; todo dentro de los términos legales propios del derecho de petición consagrados en la Ley 1755 de 2015.

3. **De manera subsidiaria**, en caso de no ser posible el nombramiento del peticionario en el cargo específico para cual concursó en el proceso de selección N° 1344 de 2019 - “Convocatoria Territorial 2019 -II”, **efectuar nombramiento en periodo de prueba del peticionario en cualquiera de las vacantes que tengan la calidad de empleo equivalente de conformidad con el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto N° 1083 de 2015, que preceptúa lo que debe entenderse por equivalencias para efectos de los cargos ofertados en un concurso público y abierto de méritos.**
4. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20, que fueron objeto de oferta Pública de empleo a través del Proceso de Selección N° 1344 de 2019 – “Convocatoria Territorial 2019 -II”, **especificando los numero de Oferta Pública de Empleo (OPEC) de cada cargo ofertado y la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico).**
5. Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20, que a la fecha de radicación de la presente solicitud y en todo caso, **a la fecha de emisión de contestación a la misma**, existan en la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), **especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos, las personas que ocupan dichos cargos y si son objeto de algún tipo de reten social.**
6. **Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al perfil de CELADOR código 477 grado 20, que estando en condición de vacancia definitiva a la fecha de suscripción del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20191000006316 (17 de junio de 2019) no fueron objeto de oferta pública a través del proceso de selección N° 1344 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019-II, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), las personas que ocupan dichos cargos, la modalidad nombramiento en que actualmente se encuentran provistos y la fecha de vinculación o nombramiento de dichos funcionarios públicos.**



7. *Certificar el número total de cargos cuya denominación corresponda al empleo de **CELADOR código 477 grado 20, que posterior a la fecha del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20191000006316 (17 de junio de 2019), hayan sido declarados en vacancia definitiva con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, y/ o cualquier otra circunstancia, especificando las personas por las cuales se declaró tal vacancia, la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) y la fecha que se generó dicha vacancia. En caso de presentarse tales supuestas, suministrar al suscrito copia de los actos administrativos mediante los cuales se haya declara la dicha vacancia.***
8. *Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el **artículo 2.2.11.2.3** Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado **CELADOR código 477 grado 20** para el cual concursó el señor **LUIS MIGUEL DURANGO MORENO que actualmente existen en la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico y en general en la Gobernación del Atlántico, especificando la dependencia en la cual se encuentran adscritos.***
9. *Certificar, atendiendo las prescripciones establecidas en el **artículo 2.2.11.2.3** Decreto N° 1083 de 2015 y el Manual General y Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), el número total de “empleos equivalentes” al cargo denominado **CELADOR código 477 grado 20** para el cual concursó el señor **ELKIN JOSÉ YEPEZ RAMIREZ, que se encuentran en condición de vacancia definitiva** con ocasión a la declaratoria de insubsistencia, fallecimiento, ascenso, renuncia, destitución por proceso disciplinario, invalidez total, retiro forzoso, haber adquirido las personas que se desempeñaban en dichos cargos la condición de pensionado (a) o declaratoria de abandono del cargo, especificando la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico).*
10. *Certificar si a la fecha de contestación de la presente solicitud, alguna de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad de conformidad con la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, correspondiente a la OPEC N° 112142, ha manifestado expresamente su voluntad de no aceptación del cargo especificando la fecha de manifestación de la misma, o guardó silencio absoluto y se encuentren*



vencidos los términos para aceptar el nombramiento y posesión, especificando desde que fecha se vencieron dichos términos.

En el eventual caso de presentarse este supuesto, aportar al suscrito copia de los actos administrativos de nombramiento de dichos elegibles, así mismo copia del comunicado de no aceptación del cargo y los actos administrativos mediante los cuales se derogan los nombramientos en periodo de prueba no aceptados de manera expresa o tácita.

Es menester poner de presente sobre tópicos que el Decreto Ley 1083 de 2015 prescribe que, en caso de presentarse los supuestos anteriores **no es posible posesionar a la persona que sido nombrada**, dicho de modo contrario, de darse la posesión en dicho cargo, esta sería irremediabilmente ilegal, por lo que legalmente procede es derogar tales nombramientos. Veamos:

Decreto 1083 de 2015. “Artículo 2.2.2.1.6 Comunicación y términos para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, **indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.**”

Decreto 1083 de 2015. “Artículo 2.2.2.1.10 Eventos en los cuales no puede darse la posesión. No podrá darse la posesión cuando:

1. El nombramiento no esté conforme con la Constitución, la ley y lo dispuesto en el presente decreto.
2. El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o recaiga en persona que no reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.
3. La persona nombrada desempeñe otro empleo público de la no se haya separado, salvo las excepciones contempladas en la ley.
4. En la persona nombrada haya recaído medida de aseguramiento privativa de la libertad.
5. **Se hayan vencido los términos señalados en el presente decreto para la aceptación del nombramiento o para tomar posesión.**”

Decreto 1083 de 2015. “Artículo 2.2.2.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. **La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.**
2. **No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.**”



11. *Certificar si de conformidad con lo normado en el artículo tercero de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, se ha efectuado la exclusión de la lista de elegibles, de alguna persona que ostente tal calidad, debiendo detallar su nombre completo y la posición que ésta ocupaba en dicha lista.*
12. *Certificar quienes de las personas que se encuentran en condición de elegibilidad en la lista de elegibles N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021, ha solicitado prórroga para efectos de materializar su posesión en periodo de prueba en el cargo, **especificando las fechas en que se hayan presentado dichas solicitudes y la fecha en que se vencen cada uno de dichos términos individualmente considerados para la toma de posesión.***
13. *Suministrar copia de los actos administrativos de nombramiento, posesión y declaratoria de insubsistencia o derogatoria del nombramiento, solicitudes de prórroga presentadas por los elegibles, oficio mediante el cual el ente nominador aceptar la prórroga y fija plazo para la toma de posesión, que a la fecha de contestación de la presente solicitud se hayan efectuado respecto de las personas que integran la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC N° 112142.*

*De igual manera se solicita tales documentos referenciados en el encabezado de este punto respecto de aquellos elegibles de esta lista de elegibles que a la fecha de contestación de la presente reclamación hayan renunciado a su cargo y/o se les haya derogado su nombramiento en periodo de prueba.*
14. *Suministrar al suscrito copias **de todas** las solicitudes de autorización de uso de lista de lista de elegibles que la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) a la fecha de contestación del presente requerimiento haya elevado a ante la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la lista de elegibles Resolución N° 9035 (2021RES-400.300.24-9035) del 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC 112142 del empleo denominado CELADOR Código 477 grado 20 adscritos a Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico), así mismo suministrar copia de las contestaciones que a la fecha de contestación del presente requerimiento haya emitido la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizando los nombramientos de quienes no ocuparon posición de mérito directo en la lista de elegibles de la referencia teniendo en cuenta el número de vacantes ofertadas para esta OPEC, especificando con claridad cuáles y cuantos están pendientes de ser resueltos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la fecha en que esta última entidad resolverá tales solicitudes.*
15. *Sírvase señores Comisión Nacional del Servicio Civil, si no lo ha hecho aún, autorizar a la Secretaría de Educación del Atlántico (Gobernación del Atlántico) el uso de dicha lista de elegibles como lo impone su deber constitucional y legal, y respecto de la Secretaría de Educación del Atlántico*



*(Gobernación del Atlántico), sírvase de efectuar nombramientos en periodo de prueba correspondientes sin más vacilaciones.*

16. *De manera concomitante sírvase, señores Comisión Nacional del Servicio Civil suministrar al suscrito copia de los actos administrativos por medio de los cuales se ha procedido a autorizar de uso de las diferentes listas de la elegibles resultantes del proceso de selección Convocatoria 1344 de 2019 – Territorial de 2019 – II, a efectos que la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, proceda a efectuar el nombramiento en periodo de prueba de quienes si bien no ocuparon una posición meritoria según el número de empleos ofertados **para cada una de las OPEC**, ahora les asiste el derecho a ser nombrados en periodo de prueba por extensión de listas de elegibles al haberse presentado alguna novedad respecto de los elegibles nombrados en periodo de prueba, y/o novedades en la planta global de personal de la entidad nominadora precitada. No será de recibo respuestas vagas e indefinidas aludiendo especificidad de las novedades, puesto que tal información es propia y del resorte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
17. *Certificar e identificar el número total de **cargos ofertados** en el proceso de selección N° 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019 -II, que habiendo sido provistos en periodo de prueba y posesionados los elegibles que tenían derecho al acceso meritorio al mismo posteriormente estos **hayan presentado renuncia, debiéndose detallar con precisión la identidad de cada uno de los elegibles que presentaron renuncia, la fecha de tales renunciaciones con indicación de la OPEC** y la dependencia a la cual se encuentran adscritos dichos cargos al interior de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico.*
18. *Certificar el número total de cargos de la Planta Global de Personal de Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, que fueron objeto de oferta en el proceso de selección 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019 - II, para los cuales las personas que tenían la calidad de elegibles **indistintamente de su lista de elegibles, no aceptaron expresamente su nombramiento en periodo de prueba especificando la fecha en que se manifestó tal voluntad, o no manifestaron voluntad de aceptación del cargo habiéndose vencido los términos para tales efectos, especificando cada una de las OPEC a las cuales hacían parte, la dependencia a la cual se encontraban adscritos, y estableciendo las fechas en que vencieron dichos términos***
19. *Certificar el número total de Servidores Públicos con que cuenta la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, identificando a los funcionarios que actualmente desempeñan dichos cargos, especificando respecto de cada empleo su denominación, código, grado, la modalidad de vinculación (En propiedad, en provisionalidad, de libre nombramiento y remoción, en encargo) y la*



*dependencia a la cual se encuentren adscritos. Este listado se entenderá total y debidamente actualizado a la fecha de contestación, no siendo de recibo información añeja que no está acorde con la realidad a la fecha de contestación, para lo cual se pide que en este punto se manifieste expresamente la fecha a la cual se encuentra actualizada dicha certificación.*

20. *Certificar el total de cargos ofertados en el proceso de selección N° 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019- II, que hayan sido declarados desiertos, especificando el respectivo número de OPEC y la dependencia a la cual se encuentren adscritos.*
21. *Certificar el número de elegibles del proceso de selección N° 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019 - II que, indistintamente a la lista de elegible a la que pertenezcan, a la fecha de contestación del presente requerimiento ya hayan cumplido con el periodo de prueba reglamentario, identificando la persona, el cargo, la dependencia y la OPEC por la cual concursaron. Sobre este punto se pone de manifiesto que no se aceptarán en adelante por parte del suscrito respuestas vagas, ambiguas o generales, se debe contestar con absoluta precisión y claridad lo que se solicita, pues de modo contrario no puede tenérselo contestado como una respuesta jurídicamente válida, es decir, de fondo, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia pacífica de la Honorable Corte Constitucional.*
22. *Certificar, identificando expresamente a los elegibles que, habiendo culminado el periodo de prueba reglamentario, a la fecha de contestación del presente requerimiento se le ha efectuado evaluación del desempeño laboral precisando quienes lo aprobaron a satisfacción y quienes no aprobaron el periodo de prueba, debiéndose determinar en todos casos el cargo, la dependencia y OPEC por la que concursaron en el proceso de selección N° 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019- II, adicionalmente relacionar las fechas en que a cada funcionario nombrado en periodo de prueba con ocasión del Proceso de Selección 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019- II ha culminado el tiempo reglamentario de los seis (6) meses de dicho periodo, y quienes de estos se le ha efectuado la Evaluación del desempeño laboral.*

*Sobre este punto se debe contestar de manera precisa todo lo solicitado, puesto que esta información es de suma relevancia dado que, **en caso de que algunos elegibles no hayan superado la evaluación del desempeño laboral, se impone como consecuencia lógica que tampoco han superado el periodo de prueba y deviene su desvinculación (declaratoria de insubsistencia/ derogatoria del nombramiento en periodo de prueba) de la Plata Global de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del***



**Atlántico**, lo que generaría vacantes adiciones que deberán ser provistas con los elegibles que aún se encuentran en las diferentes listas de elegibles, los cuales gozan de una expectativa de derecho a ser nombrados mientras la lista de elegibles se encuentre vigente. **En delante, por parte del suscrito no se tolerarán más respuestas esquivas, generales, que no contesten lo expresamente solicitado. Sírvase, proveer de conformidad.**

Es dable recordarle a la Alcaldía Distrital de Barranquilla que en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Acuerdo N° CNSC – 2018100006176 del 10 de octubre de 2018 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil “por el cual se establece el Sistema Público Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Periodo de Prueba”, se ha establecido que:

“9º CALIFICACIÓN DEFINITIVA EN PERIODO DE PRUEBA. Una vez culmine el periodo de prueba del empleado público, el evaluador efectuará la calificación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento.”

Así mismo el Decreto Ley 1083 de 2015 establece la consecuencia que tiene para el nombrado en periodo de prueba no alcanzar una calificación satisfactoria de la Evaluación del Desempeño Labor, a saber, la declaratoria de su insubsistencia. Veamos:

Decreto Ley 1083 de 2015. **Artículo 2.2.6.25.** Nombramiento en periodo de prueba. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarada insubsistente por resolución motivada del nominador.”**

23. Certificar el número total de cargos que actualmente la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, pretende someter a nuevo proceso de selección el cual se encuentra en etapa de planificación con la Comisión Nacional del Servicio Civil, identificando las personas que ocupan dichas vacantes, su modalidad de provisión, su fecha de nombramiento en dichos cargos, y las dependencias a las cuales se encuentra adscritos.
24. Certificar si en la nueva Convocatoria o proceso de selección que pretende adelantar la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico se están ofertando todos los empleos de carrera que actualmente



*se encuentran en condición de vacancia definitiva y, si no están comprendidos todos los empleos que tienen dicha condición manifestar la razones para su exclusión de la nueva convocatoria. En todo caso, se deberá detallar con precisión el tipo de empleo, nivel, código, grado, dependencia a la cual se encuentren adscritos dichos cargos y los nombres de los funcionarios que actualmente ejercen dichas funciones y bajo qué modalidad de provisión se encuentran nombrados. Se vigilará que la contestación al presente punto incluya cada una de circunstancias solicitadas sin excepción puesto que en caso contrario no podrá ser tenida como una contestación de fondo de conformidad con los parámetros jurisprudenciales que ha fijado de manera pacífica la Honorable Corte Constitucional al respecto.*

25. ***Certificar el número de cargos que habiendo sido objeto de convocatoria en el proceso de selección N° 1344 de 2019 Convocatoria Territorial 2019- II, previa identificación de la OPEC respectiva a la cual pertenecen y dependencia a la cual se encuentren adscritos en la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico, han sido objeto de solicitud de autorización de uso de lista de elegibles por parte de Secretaría de Educación del Atlántico – gobernación del Atlántico, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para extender la respectiva lista de elegibles a quienes siguen en estricto orden de méritos por haberse generado vacantes definitivas por cualquier circunstancia que hubiese podido impedir el nombramiento y posesión de los elegibles que ocuparon inicialmente posición meritatoria, incluso de haberse posesionado tales elegibles se halla generado la vacancia por renuncia del titular. Lo anterior detallando las fechas en que el la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico elevó ante la CNSC dicha solicitud y la fecha en que la Comisión Nacional del Servicio Civil se hubiese pronunciado al respecto, precisando el sentido de lo resuelto por la CNSC y las fechas de la contestación que haya emitido la CNSC. Además, se deberá especificar cuáles solicitudes a la fecha de contestación del presente requerimiento se encuentran pendientes de ser resueltas por la CNSC.***

26. ***Suministrar copia del Manual General y Específico de Funciones y Competencias Labores vigente a la fecha, de la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico”***

3. A la fecha de radicación de la presente demanda ni la Secretaría de Educación del Atlántico – Gobernación del Atlántico ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, encontrarse vencidos los términos legales para tales efectos, no ha emitido contestación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia artículo 23.

# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena

T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de tutela de toda índole.



- Ley 1437 de 2011 artículo 13 y siguientes, con las modificaciones efectuadas por la Ley 1755 de 2015.
- Decreto N° 491 de 2020.

## JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra Acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos a que se contrae la presente ante ninguna autoridad judicial y que involucre a las mismas partes (art- 37 del Decreto 2591).

## PETICION DE MEDIOS DE PRUEBA

Solicito que se decreten y tengan como medios de pruebas las siguientes:

### Documentales:

- ✓ Poder para actuar conferido por el señor LUIS MIGUEL DURANGO MORENO.
- ✓ Copia de la Cedula de ciudadanía del actor.
- ✓ Copia de la Cedula del suscrito (02 Fol.)
- ✓ Copia de la Tarjeta Profesional del Abogado del Suscrito (01 Fol.)
- ✓ Oficio de Reclamación Administrativa incoado ante la Gobernación del Atlántico en la data del 16 de mayo de 2022.
- ✓ Certificado de la plataforma Gmail - Constancia de Radicación de Reclamación Administrativa ante la Gobernación del Atlántico, oficio de fecha 16 de mayo de 2022.
- ✓ Constancia de radicación de reclamación administrativa ante la Comisión Nacional del Servicio Civil fechado 17 de mayo de 2022, identificado con el radicado N° 2022RE083210
- ✓ Acuerdo N° 165 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

## ANEXOS.

Acompaño con la demanda los solicitados como medios probatorios documentales.

## NOTIFICACIONES.

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica [omarorozcojimenezabogado@gmail.com](mailto:omarorozcojimenezabogado@gmail.com) y al número celular 311 622 61 91 que también pertenece a línea de WhatsApp.

# Omar A. Orozco Jiménez

Abogado Titulado – Universidad De Cartagena  
T.P. N° 251469 DEL C.S.J.

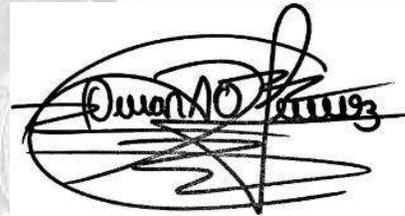
Litigante en asuntos de: Derecho Administrativo – Civil Familia – Laboral y de la Seguridad Social  
Acciones de tutela de toda índole.



Las accionadas:

- Gobernación del Atlántico.  
Buzón electrónico para notificaciones judiciales la Gobernación del Atlántico:  
[notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co)
- La Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Ciudad de Bogotá D.C., Carrera 12 N° 97 – 80 piso 5.  
Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la CNSC:  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

De usted,



**OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ**

CC.N° 1.049.535.264 de San Estanislao, Bolívar  
T.P.: 251469 del C.S.J.